



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

113
28 MAY 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAUQUITÁ” – RNSC 037-2015”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

La señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.099.443, mediante oficio con radicado N° 2015-460-003156-2 del 05/05/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural de su propiedad denominado **“Lote 1 Finca Garrapatas”**, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse

5/5

113

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITÁ" – RNSC 037-2015"

"CAUQUITÁ", que cuenta con una extensión superficial de 266,427 m²; ubicado en la vereda Caimalito del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669 según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 20 de abril de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (folio 18).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.099.443, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" se registrará sobre el predio rural de su propiedad denominado "Lote 1 Finca Garrapatos" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669, según consta en el certificado de tradición y libertad del referido.

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis al formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folio 3), la solicitante no se manifestó respecto a expresar si ejerce o no la posesión real y efectiva del inmueble¹, la cual es un requisito conforme al Decreto 1996 de 1999, para continuar con el trámite (folio 3), en tal sentido se requiere que la solicitante allegue:

- Escrito aclaratorio manifestando si ejerce la posesión real y efectiva del inmueble rural denominado "Lote 1 Finca Garrapatos" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 5° del Decreto 1996 de 1999.

Que revisado el Certificado de Tradición y Libertad con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669, se evidenció que sobre el predio "Lote 1 Finca Garrapatos", pesan limitaciones al dominio que a continuación se relacionan (folio 18) :

- Anotación No. 2: Servidumbre de Tránsito Pasiva en mayor extensión, constituida mediante Escritura Pública No. 3476 de 22 de diciembre de 1962.
- Anotación No. 3: Servidumbre de Oleoducto y Tránsito de 1890 m², en mayor extensión, constituida a través de Escritura Pública No. 35 de 19 de enero de 1986.
- Anotación No. 4: Servidumbre de Tránsito, constituida mediante Escritura Pública No. 4528 de 7 de diciembre de 1987.

¹ "ARTICULO 6o. SOLICITUD DE REGISTRO. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)"

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAUQUITÁ” – RNSC 037-2015”

En ese orden de ideas esta autoridad ambiental, requiere de un estudio más profundo sobre las limitaciones al dominio que recaen sobre el predio referido, con el fin de aclarar la extensión de todas las servidumbres y las condiciones bajo las cuales se concedieron, en tal sentido se requiere que la solicitante allegue la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No. 3476 de 22 de diciembre de 1962, otorgada en la Notaría segunda de Pereira.
- Copia de la Escritura Pública No. 35 de 19 de enero de 1986, otorgada en la Notaría Única de Chinchiná.
- Copia de la Escritura Pública No. 4528 de 7 de diciembre de 1987 otorgada en la Notaría Tercera de Pereira.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar propuesta como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 30 hectáreas del predio “Lote 1 Finca Garrapatas”, sin embargo según Certificado de Tradición, el inmueble tiene una extensión superficial de 266,427 m² (folio 18), por lo tanto no existe claridad en el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En ese orden de ideas, y con el fin de resolver a fondo el asunto y tener claridad en el área del predio se requiere a la solicitante allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 2372 del 4 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría Quinta de Pereira, en aras de identificar con claridad el área y linderos del predio “Lote 1 Finca Garrapatas” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669.

Por otro lado, la solicitante allegó la reseña descriptiva para la reserva, ubicación del predio en plancha catastral referenciada y el mapa de zonificación propuesta para el registro del predio como RNSC. En este acápite es necesario hacer hincapié en los siguientes aspectos:

- En el mapa allegado no es claro el sistema de referencia con el cual se levantó la información, toda vez que la información es ilegible.
- En el mapa se hace referencia a que la extensión correspondiente a la “Finca Garrapatas” se hizo con base en área y linderos de la Escritura Pública No. 6230 de 31 de diciembre de 2003, sin embargo el predio “Lote 1 Finca Garrapatas” identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 290-186669, hace parte del desenglobe realizado mediante escritura Pública No. 2372 de 4 de mayo de 2011, tal como consta en el estado jurídico del inmueble que refleja el Certificado de Tradición y Libertad; en tal sentido el mapa aportado no corresponde al predio “Lote 1 Finca Garrapatas”, cual es objeto del trámite para registro como RNSC.
- Dentro del mapa se relaciona no sólo el predio “Finca Garrapatas”, sino también el predio “Montana”, por lo tanto no es claro si el mapa corresponde a un sólo predio o a dos. En tal sentido la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, propuso el registro del predio

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAUQUITÁ” – RNSC 037-2015”

“Lote 1 Finca Garrapatas” identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 290-186669 como RNSC, sin embargo además de relacionar dos predios en el mapa allegado, también anexó el Certificado de Tradición correspondiente al predio “Montaña” identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 290-186670, por lo tanto para esta autoridad ambiental no es claro qué predio o predios va a registrar la solicitante.

Vistas las anteriores precisiones, para efectos de dar continuidad al trámite se requiere que la solicitante del registro realice las siguientes aclaraciones y allegue:

- Escrito aclaratorio donde aclare si va a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil únicamente el predio “Lote 1 Finca Garrapatas” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669, o si también va a registrar el predio “Lote 2 Montaña” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 290-186670.
En todo caso el área solicitada para el registro no puede ser superior a la reflejada en el certificado de tradición, y las mismas deben coincidir tanto en el mapa de zonificación como en la solicitud.
- Un nuevo plano con ubicación geográfica del o los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información que sea legible, y cuya zonificación se realice conforme al desengoble realizado mediante Escritura Pública No. 2372 de 4 de mayo de 2011.

Se solicita que la plancha detalle la zonificación de la reserva, señalando área aproximada propuesta para cada una (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura). Así mismo se requiere que dentro del mapa se señalen las zonas por donde pasan las servidumbres de Tránsito y de Oleoducto, que se encuentran constituidas sobre el predio conforme al análisis jurídico hecho a los certificados de tradición allegados.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITÁ" – RNSC 037-2015"

y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Pereira y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" a favor del predio denominado "Lote 1 Finca Garrapatas", que cuenta con una extensión superficial total de 266,427 m², identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669; ubicado en la vereda Caimalito del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, solicitada por la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.099.443.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.099.443, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CAUQUITÁ” – RNSC 037-2015”

1. Escrito aclaratorio manifestando si ejerce la posesión real y efectiva del inmueble rural denominado “Lote 1 Finca Garrapatas” identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 290-186669, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 5° del Decreto 1996 de 1999, y a su vez puntualice si va a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil únicamente el predio “Lote 1 Finca Garrapatas” o si también va a registrar el predio “Lote 2 Montaña” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 290-186670.
En todo caso el área solicitada para el registro no puede ser superior a la reflejada en el certificado de tradición, y las mismas deben coincidir tanto en el mapa de zonificación como en la solicitud. Así mismo cada predio deberá tener muestra de ecosistema natural y como mínimo proponer una zona de conservación.
2. Copia de la Escritura Pública No. 3476 de 22 de diciembre de 1962, otorgada en la Notaría segunda de Pereira.
3. Copia de la Escritura Pública No. 35 de 19 de enero de 1986, otorgada en la Notaría Única de Chinchiná.
4. Copia de la Escritura Pública No. 4528 de 7 de diciembre de 1987 otorgada en la Notaría Tercera de Pereira.
5. Un nuevo plano con la ubicación geográfica del o los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información que sea legible y cuya zonificación se realice conforme al desengoble realizado mediante Escritura Pública No. 2372 de 4 de mayo de 2011.

Se solicita que la plancha detalle la zonificación de la reserva, señalando área aproximada propuesta para cada una (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura). Así mismo se requiere que dentro del mapa se señalen las zonas por donde pasan las servidumbres de Tránsito y de Oleoducto, que se encuentran constituidas sobre el predio conforme al análisis jurídico hecho a los certificados de tradición allegados.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Pereira** y a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.099.443, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITÁ" – RNSC 037-
2015"**

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 037-15

